

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, recepcionada vía correo electrónico el día 7 de Julio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de Septiembre de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1951

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00395-00

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR -PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra la señora **DORA MERCEDES BENAVIDES MARTINEZ**, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, **DORA MERCEDES BENAVIDES MARTINEZ** cedulaada bajo el No. 27.076.343 **CANCELAR** a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA ETAPA I-PROPIEDAD HORIZONTAL**-, identificada con Nit: 805.030.953-2 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$118.400) PESOS M.L., por concepto de saldo pendiente a cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2019.
2. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2019.
3. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2019.
4. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.
5. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.
6. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2020.

CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2020.

7. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2020.
8. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2020.
9. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
10. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2020.
11. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2020.
12. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2020.
13. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2020.
14. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2020.
15. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2020.
16. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (\$188.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.
17. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$195.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2021.
18. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$195.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2021.
19. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$195.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2021.
20. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$195.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2021.
21. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
22. VEINTIOCHO MIL (\$28.000) PESOS M.L., por concepto de Retroactivo de administración al mes de Mayo de 2021.
23. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2021.

24. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2021.

25. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2021.

26. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.

27. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2021.

28. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2021.

29. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$202.400) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2021.

29.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675).

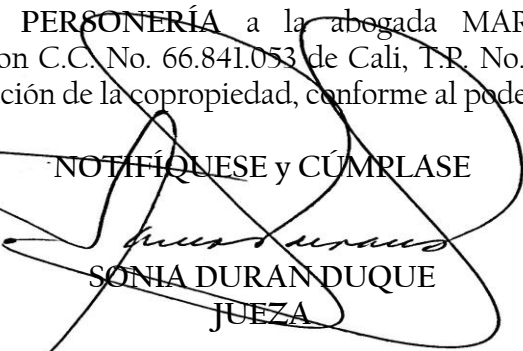
SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al primero de Enero de 2022, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.-RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA SARA MONTOYA TABARES identificada con C.C. No. 66.841.053 de Cali, T.P. No. 212.718 del C.S., de la J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURANDUQUE
JUEZA

PARA ESTADO 161 DEL 20 DE SEPT DE 2022